



## RESOLUCIÓN 2-2025

### REUNIÓN ORDINARIA DE FECHA 2 DE JULIO DE 2025

El Comité Nacional de Facilitación (CNF), órgano adscrito a la Junta de Aviación Civil (JAC), establecido conforme a la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil, modificada, encargado de los procedimientos y la coordinación que requiere la facilitación de la entrada, tránsito y salida de las aeronaves, pasajeros, carga y correo en el territorio nacional, de acuerdo con las normas y métodos aplicables recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

#### PUNTO 3

**Presentación de propuesta de decreto que integra la composición del Comité Nacional de Facilitación (CNF), su Reglamento y el Reglamento de Facilitación del Transporte Aéreo (RFTA).**

**CONSIDERANDO (1):** Que la República Dominicana es signataria del Convenio de Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado por el Congreso Nacional el 11 de agosto de 1945. Con el objetivo de desarrollar los principios y técnicas de la navegación aérea internacional y fomentar la organización y el desenvolvimiento del transporte aéreo internacional.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Convenio de Aviación Civil Internacional en su artículo 13, establece la obligación de cada Estado contratante, de establecer disposiciones nacionales, relativas a la admisión o salida de su territorio de pasajeros, tripulación o carga transportada por aeronaves, respecto a tramites de inmigración, pasaportes, aduanas y sanidad serán cumplidos por o por cuenta de dichos pasajeros, tripulaciones y carga, ya sea a la entrada, a la salida o mientras se encuentren dentro del territorio de ese Estado.

**CONSIDERANDO (3):** Que en los artículos 22 y 23 del Convenio de Aviación Civil Internacional se establece la obligación de cada Estado de promulgar reglamentos especiales para facilitar y acelerar la navegación de las aeronaves entre los territorios de los Estados contratantes y para evitar todo retardo innecesario a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga, especialmente en la aplicación de las leyes sobre inmigración, sanidad, aduana y despacho.

**CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 264 de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, de fecha 28 de diciembre del 2006, dispone "Con el propósito de facilitar y acelerar el transporte aéreo, en el despacho y la recepción de las aeronaves, en el embarque y desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo, así como también en las revisiones que practiquen las autoridades aduaneras, sanitarias y de migración, se simplificará la tramitación y se procurará la uniformidad de procedimientos en la aplicación de las normas y métodos recomendados por la OACI".

**CONSIDERANDO (5):** Que mediante el artículo 265 de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, quedó constituido el Comité Nacional de Facilitación (CNF) como órgano encargado de los procedimientos y coordinaciones que requiere la facilitación de la entrada, el tránsito y la salida de aeronaves, pasajeros, carga y correo en el territorio nacional. Este será un órgano adscrito a la JAC y su reglamento establecerá su composición, sus funciones y sus atribuciones.

**CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 214, literal (ñ), de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, atribuye a la Junta de Aviación Civil la facultad de proponer al Poder Ejecutivo la integración o modificación del Comité Nacional de Facilitación (CNF).

**CONSIDERANDO (7):** Que el Anexo 9, Convenio sobre Aviación Civil Internacional - Facilitación, en su Apéndice 12 (Modelo de Programa Nacional FAL), Numeral 3 (Organización y Gestión), establece que la responsabilidad fundamental del Programa Nacional FAL incumbe a la Administración de Aviación Civil.



**Resolución 2-2025**  
**de fecha 2 de julio de 2025**  
**Página 2 de 3**

**CONSIDERANDO (8):** Que la Administración de Aviación Civil está representada en este Reglamento por la Junta de Aviación Civil (JAC) y por el Comité Nacional de Facilitación (CNF), los cuales son los órganos encargados de la coordinación e integración de los demás ministerios u organismos establecidos en el Anexo 9, Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

**CONSIDERANDO (9):** Que la elaboración del presente Reglamento de Facilitación del Transporte Aéreo (RFTA), se desarrolla sobre la base de las normas y métodos recomendados (SARPS) del Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional - Facilitación, y sus enmiendas; y las disposiciones del Artículo 265 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, así como los Decretos 746-08, 500-09 y 181-12 sobre Facilitación.

**CONSIDERANDO (10):** Que el Comité Nacional de Facilitación (CNF) constituye un foro de consulta y de intercambio de información sobre cuestiones de facilitación entre los interesados gubernamentales, los representantes de los gobiernos de otras comunidades relacionadas con el transporte aéreo y el sector privado.

**CONSIDERANDO (11):** Que resulta necesario revisar los instrumentos que establecen la conformación y funciones del Comité Nacional de Facilitación.

**VISTA** la Constitución de la República Dominicana del 2 de diciembre de 2024.

**VISTO** el Convenio de Aviación Civil Internacional abierto a la firma de los Estados el 7 de diciembre de 1944, ratificado por el Congreso dominicano el 11 de agosto de 1945, en vigencia desde el año 1947.

**VISTO** el Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional - Facilitación.

**VISTA** la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, Núm.491-06, del 22 de diciembre de 2006, modificada por las Leyes Núm.67-13, Núm. 29-18 y Núm. 17-24.

**VISTA** la Ley Núm. 188-11 sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil del 16 de julio de 2011.

**VISTA** la Ley Núm. 285-04 Ley General de Migración del 15 de agosto de 2004.

**VISTA** la Ley Núm. 208 sobre Pasaportes del 10 de agosto de 1971.

**VISTA** la Ley Núm. 168-21 de Aduanas de la República Dominicana del 9 de agosto de 2021.

**VISTA** la Ley Núm. 42-01 Ley General de Salud del 8 de marzo de 2001.

**VISTA** la Ley 50-88 sobre drogas y sustancias controladas del 30 de mayo del 1988.

**VISTA** la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y sobre Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013.

**VISTO** el Decreto Núm. 746-08 que integra el Comité Nacional de Facilitación (CNF), del 13 de noviembre de 2008.

**VISTO** el Decreto Núm. 500-09 sobre el Reglamento del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo, del 10 de julio de 2009.

**VISTO** el Decreto Núm. 144-12 que Reglamenta las Funciones del Operador Económico Autorizado (OEA) del 22 de marzo de 2012.



**Resolución 2-2025**  
**de fecha 2 de julio de 2025**  
**Página 3 de 3**

**VISTO** el Decreto Núm. 181-12 que incorpora a la Dirección General de Pasaportes como miembro del Comité Nacional de Facilitación, del 5 de abril de 2012.

**VISTAS** las Resoluciones Núms. 231-2008 y 261-2008 de fechas 22 de octubre y 10 de diciembre de 2008, respectivamente, emitidas por la Junta de Aviación Civil.

El Comité Nacional de Facilitación (CNF), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 491-06, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

### **RESOLUCIÓN 2-2025**

**PRIMERO:** Aprobar la propuesta de decreto que integra la composición del Comité Nacional de Facilitación (CNF), su Reglamento y el Reglamento de Facilitación del Transporte Aéreo (RFTA).

**SEGUNDO:** Remitir al Poder Ejecutivo la propuesta de decreto que integra la composición del Comité Nacional de Facilitación (CNF), su Reglamento y el Reglamento de Facilitación del Transporte Aéreo (RFTA), a los fines de aprobación y emisión.

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

  
**Héctor Porcella Dumas**  
Presidente de la Junta de Aviación Civil  
y del Comité Nacional de Facilitación



HEPD/BFC/rg/ase